

fiscal foral

álava - bizkaia - gipuzkoa

4-2013
Diciembre, 2013

NUEVA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Como ya les comunicamos en nuestro boletín Novedades Fiscal Foral 1-2013, el Partido Nacionalista Vasco y el Partido Socialista de Euskadi suscribieron el pasado mes de septiembre un pacto de estabilidad entre cuyos objetivos se encontraban los de la lucha contra el fraude fiscal y la reforma del sistema tributario. A dicho pacto se sumó, posteriormente, el Partido Popular. El primer fruto normativo en Álava de este pacto ha sido la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), publicada el pasado 9 de diciembre, que será de aplicación para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2014.

A continuación resumimos las principales modificaciones introducidas por dicha Norma Foral en el IRPF.

1. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

■ **Indemnización por despido**

Se limita el importe exento de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador a un máximo de 180.000 euros.

Dicho límite no será de aplicación a las indemnizaciones derivadas de despidos o ceses producidos con anterioridad a la entrada en vigor de la norma.

■ **Entrega a los trabajadores de acciones o participaciones de la empresa**

Deja de considerarse exenta la entrega gratuita o por precio inferior al normal de mercado a los trabajadores de acciones o participaciones de la empresa, que la anterior normativa admitía hasta un importe máximo de 6.000 euros.

Al igual que en el caso anterior, se establece un régimen transitorio, que mantiene la exención para los planes de entrega de acciones o participaciones que se hubiesen implementado con anterioridad al 1 de enero de 2014.

- **Seguro de enfermedad**

Pierde el carácter de exenta la renta derivada del pago, por parte de la empresa, de las primas de seguro de enfermedad del trabajador, su cónyuge o pareja de hecho y descendientes menores de 30 años que, hasta ahora, gozaba de esa consideración con el límite de 500 euros por persona asegurada.

- **Rendimientos del trabajo obtenidos en el extranjero**

Se mantiene el importe máximo de exención de los rendimientos del trabajo obtenidos en el extranjero en 60.100 euros.

No obstante, como novedad, se establece que dicho importe máximo se reducirá, de forma proporcional, en función del número total de días en que se hayan prestado los servicios en el extranjero sobre el total de días del ejercicio.

El resto de requisitos necesarios para poder disfrutar de la exención se mantienen sin modificación alguna.

2. RENDIMIENTOS IRREGULARES

Se limita a 300.000 euros anuales la base sobre la que aplicar los coeficientes de integración, 50% o 60%, para las rentas con período de generación plurianual y para los rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

La citada limitación no se aplicará a las prestaciones en forma de capital de seguros colectivos que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por la empresa, si bien sí será de aplicación a las derivadas de instrumentos de previsión social (EPSV's, etc.).

También aquí se establece un régimen transitorio, por el cual la limitación no alcanzará a este tipo de rendimientos irregulares que deriven de contratos suscritos con anterioridad al 1 de enero de 2014.

3. PLANES DE PENSIONES Y SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL

- **Aportaciones a sistemas de previsión social**

Se establecen nuevos límites a la reducción de la base imponible aplicable con motivo de las aportaciones que se efectúen a sistemas de previsión social:

- 5.000 euros para el caso de aportaciones individuales.
- 8.000 euros para el caso de contribuciones empresariales.
- 12.000 euros como límite conjunto.

En los supuestos de aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad se seguirán aplicando los límites actualmente vigentes.

Se elimina la posibilidad de incrementar los límites en función de la edad del contribuyente.

Las aportaciones a este tipo de sistemas no darán derecho a reducción de la base imponible a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en el que el contribuyente pase a estar en situación de jubilación.

Se establece una limitación para la reducción en el caso de aquellas aportaciones que se efectúen en el mismo ejercicio en que se perciba una prestación en forma de capital por la contingencia de jubilación, o por el rescate voluntario del plan. En dicho supuesto, únicamente generarán derecho a reducción en el importe que se corresponda con la parte de la percepción que se hubiese integrado en la base imponible.

Se mantiene la posibilidad de reducir en los cinco años siguientes los excesos de aportación efectuados en un ejercicio, o las aportaciones que no hubiesen disfrutado de reducción por no disponer el sujeto pasivo de base imponible suficiente que compensar, si bien se limita dicha posibilidad hasta el ejercicio anterior a aquel en que se produzca la jubilación. A partir de ese momento no se podrá efectuar la reducción a la base imponible.

No obstante, la citada limitación no resultará de aplicación a los excesos de aportaciones de años anteriores que se encuentren pendientes de reducción el 1 de enero de 2014.

- **Prestaciones de sistemas de previsión social.**

De modo semejante a lo que ocurre con los rendimientos irregulares, se limita la cuantía de las prestaciones percibidas en forma de capital a integrar en la base imponible al 60% a 300.000 euros.

Además, dicha integración en la base imponible con derecho a reducción del 40% se limita a una sola vez por cada una de las contingencias cubiertas.

4. RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- **Rendimientos irregulares**

Se establece también el límite de 300.000 euros sobre los que aplicar los distintos tipos de reducción (40 o 50%) a la hora de integrar en la base imponible rendimientos de actividades económicas generados en más de dos años o de forma notoriamente irregular en el tiempo.

- **Supresión del método de estimación objetiva**

Se suprime el método de estimación objetiva. Por tanto, la determinación del rendimiento de todas las actividades económicas queda sometida, a partir del 1 de

enero de 2014, al método de estimación directa, en sus modalidades normal o simplificada.

- **Requisitos actividad inmobiliaria**

Entre los requisitos necesarios para considerar el arrendamiento o la compraventa de inmuebles como actividad económica, se mantiene el de contar con, al menos, una persona con contrato laboral, a jornada completa. A partir de ahora, esta persona deberá tener una dedicación exclusiva, y no podrá tratarse de un familiar ni estar vinculada con el contribuyente en los términos del artículo 42.3 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

También como novedad, se suprime el requisito de que la actividad se ejerza en un local destinado a llevar la gestión de la misma.

- **Reducción del rendimiento neto positivo derivado de actividades económicas**

Se establece una reducción del 10% del rendimiento neto derivado de actividades económicas, aplicable en los dos primeros ejercicios con beneficio, dentro del período de cinco años desde el inicio de la actividad.

5. RENDIMIENTOS DEL CAPITAL

Se equipara el régimen aplicable al subarrendamiento de viviendas al de su arrendamiento, limitando el gasto deducible al 20% de los rendimientos procedentes del subarrendamiento y evitándose así la generación de rendimiento negativo o cero.

Al igual que el resto de rendimientos irregulares, los que se deriven de rendimientos de capital también verán cuantitativamente limitada la base de aplicación de los porcentajes de integración a 300.000 euros.

Se establece una presunción de onerosidad en atención a la cual, en caso de que la Administración tenga constancia de que algún inmueble titularidad del contribuyente ha sido cedido en arrendamiento y no se hubiese computado rendimiento alguno, dicha cesión se cuantificará en un 5% de la valoración del inmueble a efectos de Impuesto sobre el Patrimonio. Esta presunción de onerosidad no se aplicará en caso de que la cesión se hubiese practicado en favor del cónyuge, pareja de hecho o parientes, incluidos los afines, hasta el tercer grado inclusive.

6. GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

- **Ganancia patrimonial derivada del incumplimiento de la obligación de declaración de bienes y derechos en el extranjero.**

Se regulan las consecuencias del incumplimiento de la obligación de información sobre bienes y derechos del sujeto pasivo en el extranjero que estableció el Decreto

Normativo de Urgencia Fiscal 4/2013, de 17 de septiembre, en términos semejantes a los establecidos en Territorio Común.

A la fecha, el modelo y plazo de dicha declaración se encuentran aún pendientes de determinación, si bien se espera que deba presentarse durante el primer trimestre del próximo año 2014.

En cuanto a las consecuencias de su incumplimiento, estas se han configurado en Álava de manera idéntica a las previsiones en la normativa común. Así se considerará, en todo caso, ganancia de patrimonio no justificada y se integrará en la base liquidable general del período impositivo más antiguo entre los no prescritos susceptibles de regularización, la tenencia, declaración o adquisición de bienes, o derechos, respecto de los que no se hubiera cumplido, en el plazo establecido al efecto, la mencionada obligación de información salvo que el contribuyente acredite que la titularidad de los bienes o derechos se corresponde con rentas declaradas, o bien con rentas obtenidas en periodos impositivos respecto de los cuales no tuviese la condición de contribuyente por este impuesto. La norma no prevé la posibilidad de declarar los bienes en el extranjero una vez transcurrido el plazo reglamentario para efectuar la declaración.

El incumplimiento de esta obligación de información supondrá la comisión de una infracción tributaria sancionable con multa por importe del 150% de la cuota íntegra resultante de la integración en base imponible señalada en el párrafo anterior.

Se fija también un régimen transitorio según el cual si, por aplicación de la regla de integración en la base imponible expuesta, esta correspondiese al ejercicio 2012 o anteriores, se efectuará siempre en el ejercicio 2013.

- **Régimen opcional de tributación para las ganancias patrimoniales derivadas de valores admitidos a negociación**

Se establece un régimen simplificado de tributación en la transmisión de valores admitidos a negociación en virtud del cual, podrá optarse por aplicar un gravamen especial del 3% sobre el valor de transmisión, siempre que dicho valor sea inferior a 10.000 euros en cada ejercicio para el conjunto de valores transmitidos.

Este régimen será en todo caso opcional, pudiendo calcularse la ganancia patrimonial empleando el régimen general.

En los supuestos en que el contribuyente no hubiese presentado la autoliquidación o, de haberla presentado, no hubiese computado ganancias o pérdidas patrimoniales por la transmisión de valores admitidos a negociación, la Administración Tributaria podrá calcular la ganancia patrimonial mediante el empleo de este método simplificado.

- **Limitación de la exención en la transmisión de vivienda habitual por mayores de 65 años.**

Se limita la exención de la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de la vivienda habitual por personas mayores de 65 años a los primeros 400.000 euros y para una única transmisión.

- **Transmisión de participaciones de SOCIMIs**

Se elimina la disposición por la cual la ganancia obtenida en la transmisión de participaciones en el capital de una SOCIMI resultaba exenta con determinados límites.

7. ATRIBUCIÓN DE RENTAS

Los rendimientos atribuidos tendrán la calificación de rendimientos del capital para los socios, herederos, comuneros o partícipes que no intervengan directamente en la actividad, esto es, cuya participación se limite a la mera aportación de un capital.

En estos supuestos se establece una presunción iuris et de iure (no admite prueba en contrario), en virtud de la cual se considerará que el rendimiento imputable es, como máximo, del 15% del capital aportado. Anteriormente la presunción se establecía en iguales términos, si bien sí admitía prueba en contrario.

8. NUEVAS ESCALAS DE GRAVAMEN

La tarifa de la base liquidable general se modifica para las rentas más altas con tres nuevos tramos a partir de 92.310 euros, llegándose a un tipo marginal máximo del 49% aplicable a partir de 179.460 euros. Los tramos inferiores se actualizan en el 1,04%.

La tarifa de la base imponible del ahorro también se modifica con dos nuevos tramos a partir de una base liquidable de 15.000 euros, incrementándose los tipos, desde el 22% actual, hasta un máximo del 25% para una base liquidable superior a 30.000 euros.

Las nuevas escalas quedan así:

Base liquidable general hasta:	Cuota íntegra	Resto de base liquidable hasta:	Tipo aplicable
0,00	0,00	15.550,00	23,00%
15.550,00	3.576,50	15.550,00	28,00%
31.100,00	7.930,50	15.550,00	35,00%
46.650,00	13.373,00	19.990,00	40,00%
66.640,00	21.369,00	25.670,00	45,00%
92.310,00	32.920,50	30.760,00	46,00%
123.070,00	47.070,10	56.390,00	47,00%
179.460,00	73.573,40		49,00%

Base liquidable del ahorro

Desde	Hasta	Tipo aplicable
0,00	2.500,00	20,00%
2.500,01	10.000,00	21,00%
10.000,01	15.000,00	22,00%
15.000,01	30.000,00	23,00%
30.000,01		25,00%

9. DEDUCCIONES

- **Deducción general vs. minoración de cuota**

La nueva Norma Foral suprime la denominada “deducción general”, si bien el efecto de dicha supresión se atenúa con la introducción de una “minoración de cuota” aplicable por todo contribuyente. Está podrá disminuir únicamente la cuota resultante de la base imponible general de todo contribuyente, y no podrá aplicarse, por tanto, sobre la cuota resultante de la base del ahorro). El importe de esta minoración se establece en 1.389 euros, sin que pueda resultar un saldo negativo como consecuencia de su aplicación.

- **Deducciones por adquisición y alquiler de vivienda**

La deducción por alquiler se mantiene inalterada, no así la deducción por adquisición de vivienda, en la que la deducción máxima se ve reducida de 1.800 euros a 1.513 euros.

Los menores de 30 años, así como las familias numerosas, mantendrán la posibilidad de aceleración en la aplicación de la deducción por adquisición de vivienda, si bien verán reducida su aplicación máxima anual de 2.300 euros a 1.955 euros.

- **Deducción por actividades de mecenazgo**

La deducción por donativos se ve modificada en cuanto a su denominación, regulación e importe, pasando a ser ahora regulada directamente por la Norma Foral del Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y reducida del 30% al 20%.

- **Deducción por cuotas satisfechas a los sindicatos de trabajadores y por cuotas y aportaciones a partidos políticos**

Las deducciones por cuotas satisfechas a los sindicatos de trabajadores y por cuotas y aportaciones a partidos políticos se ven disminuidas del 30% al 20%.

- **Deducción por participación de los trabajadores en la empresa**

Se amplía la deducción por participación de los trabajadores en la empresa a los supuestos de cantidades satisfechas en metálico, durante el período impositivo, para la adquisición y suscripción de acciones o participaciones en la entidad en la que el sujeto pasivo preste sus servicios como trabajador o en cualquier otra de las de su grupo de sociedades, siempre que tengan la consideración de micro, pequeña o mediana empresa, y que las cantidades invertidas provengan de préstamos concedidos por fondos constituidos por las Administraciones Públicas vascas.

La deducción en estos casos será del 10% de las cantidades invertidas, con el límite de 6.000 euros.

- **Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación**

Se crea una nueva deducción del 20% de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.

La base de dicha deducción estará formada, además de por la aportación temporal al capital de efectivo, por la aportación de conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad, en los términos que se establezcan en el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

La base máxima de deducción será de 50.000 euros, no pudiendo superar la cantidad máxima anual deducible el 10% de la base liquidable. Caso de existir remanentes de deducción no aplicados como consecuencia de dicho límite, estos podrán ser aplicados en los cinco ejercicios siguientes.

La entidad en la que se invierta deberá adoptar la forma de sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima laboral o sociedad de responsabilidad limitada laboral, en cualquiera de los casos no cotizada, deberá ejercer una nueva actividad económica (no efectuada anteriormente bajo otra titularidad) con medios materiales y personales y no podrá tener unos fondos propios superiores a 400.000 euros en el ejercicio de realización de la inversión por el sujeto pasivo.

La inversión deberá realizarse en el ejercicio de constitución de la entidad o en los tres años siguientes y la participación deberá mantenerse entre un mínimo de tres años y un máximo de doce, no pudiendo superar, junto con la de su cónyuge o pareja de hecho y cualquier pariente hasta el segundo grado inclusive, un porcentaje del 40%.

Junto con la creación de esta nueva deducción desaparece la anterior deducción por depósitos en entidades de crédito para la inversión en el inicio de una actividad económica

10. OPCIÓN POR TRIBUTACIÓN CONJUNTA

A partir de la entrada en vigor de la nueva Norma Foral, no se permitirá la opción por la tributación conjunta en los casos de mantenimiento de la convivencia, una vez producida la separación legal o declarada la inexistencia de vínculo por resolución judicial.

Por otra parte, para la aplicación de la deducción por edad, la base imponible en tributación conjunta deberá ser igual o inferior a 35.000 euros (en lugar de los 40.000 euros actuales).

11. OPCIONES A EJERCITAR CON LA PRESENTACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

Con la nueva Norma Foral se establece un mayor catálogo de opciones a ejercitar por el contribuyente en el momento de presentar su declaración.

Así, deberá señalarse en la declaración el ejercicio de las opciones siguientes:

- La exención de rendimientos de trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero.
- La reinversión de beneficios extraordinarios.
- La compensación de saldos negativos de ejercicios anteriores procedentes de la realización de actividades económicas.
- La deducción por discapacidad.
- Las deducciones para el fomento de las actividades económicas.
- La opción por tributación conjunta.
- El régimen opcional de tributación para las ganancias patrimoniales derivadas de valores admitidos a negociación.

Esta circunstancia cobra especial relevancia puesto que la opción que se ejercite no podrá ser modificada una vez finalizado el plazo de presentación voluntaria de la autoliquidación.

El presente boletín de Novedades Fiscal-Foral contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica-fiscal.

© Diciembre 2013. J&A Garrigues, S.L.P. quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.